

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud de suspensión del proceso allegada vía electrónica. Sírvase proveer.

Cali, 22 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3544

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, se advierte que, la apoderada judicial demandante y la ejecutada solicitan que se suspenda este trámite por seis (6) meses, a partir del 01 de noviembre de 2021.

Al respecto, cabe señalar que según el artículo 161 numeral 2º del C.G del P, *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)”*.

De lo anterior, se colige que se cumplen a cabalidad los requisitos de la norma transcrita, por tanto, se procederá a suspender el proceso en la forma pedida.

Por otra parte, como quiera que los demandados manifiestan conocer el mandamiento de pago, se tendrá notificada a la señora ZULMA QUINTERO ALVAREZ, por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme lo estipula el art. 301 del C.G.P. No sin advertir que, el señor JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ, se encuentra notificado dentro de la ejecución desde el 11 de noviembre de 2020. De modo que, no procede lo pedido respecto al mentado ejecutado.

En consecuencia, el juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía adelantado por **ELECTROJAPONESA S.A**, contra **JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ** y **ZULMA QUINTERO ALVAREZ**, por seis (6) meses, a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta el 1 de mayo de 2022, conforme lo acordado por las partes.

2.- **TÉNGASE** notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago N° 2652 del 29 de noviembre de 2017, a la demandada **ZULMA QUINTERO ALVAREZ** (art. 301 del C.G.P.), notificación que surte efecto desde el día 20 de octubre de 2021, fecha de presentación del escrito.

3.- **SIN** lugar a la notificación por conducta concluyente del demandado **JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ**, por la razón antes expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d84cc2c8ac515f5317c51e2abdb47dece8e5fc5402088958492651167e201c4

Documento generado en 22/10/2021 09:58:50 AM

Ejecutivo
Cuantía: Menor
Demandante: ELECTROJAPONESA S.A
Demandado: JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ y ZULMA QUINTERO ALVAREZ
Rad: 760014003018-2017-00735-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>